

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0951 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 078 del 27 de febrero de 2018 esta Autoridad Ambiental otorgó al Municipio de MONTECRISTO - BOLÍVAR identificado con NIT. 800.254.722-1, Concesión de Aguas Superficiales para el funcionamiento del Acueducto del Municipio de Montecristo y los corregimientos de San Mateo Alto, San Mateo Bajo, Paraiso, Campo Alegre, Villa Esperanza, Canónico, Las Culebras y Mina 6.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Decimo Primero que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo indicando en su Artículo 88 dispuso: “*Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 establece:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

“(…)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 81 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(…)”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de MONTECRISTO - BOLÍVAR para el funcionamiento del Acueducto del Municipio de Montecristo y los corregimientos de San Mateo Alto, San Mateo Bajo, Paraíso, Campo Alegre, Villa Esperanza, Canónico, Las Culebras y Mina 6, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MONTECRISTO - BOLÍVAR identificado con el NIT. 800.254.722-1, titular de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 078 del 27 de febrero de 2018, para el funcionamiento del sistema de Acueducto del Municipio de Montecristo y los corregimientos de San Mateo Alto, San Mateo Bajo, Paraíso, Campo Alegre, Villa Esperanza, Canónico, Las Culebras y Mina 6, Con el fin que cumpla las siguientes obligaciones de manera inmediata:

1. Informar sobre el montaje de la planta de tratamiento de agua potable, como sistema de tratamiento del recurso hídrico; consiste en la construcción de un (1) tanque de almacenamiento superficial de 788.25 m3 de capacidad y la puesta en marcha del Desarenador y lechos de secado.
2. Se requiere el montaje de la caseta para el control de operaciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3. Se establezcan los macromedidores y micromedidores con el fin de controlar, minimizar el consumo y pérdida de agua de acuerdo a lo registrado en los diseños contemplados en el proyecto de construcción, ampliación, optimización y rehabilitación del sistema para el acueducto de la cabecera municipal de Montecristo.
4. Realizar cada 6 meses un reporte de los volúmenes de agua concesionada sobre la quebrada La Guinea, dichos reportes deben ser enviados a la CSB para su control y verificación en campo.
5. Presentar cada 6 meses se realice un monitoreo de la calidad del agua, por un laboratorio certificado por el IDEAM. Los resultados deberán ser enviados a la CSB para ejercer el respectivo seguimiento y control ambiental,
6. Participar en la protección y conservación de la cuenca de la quebrada La Guinea, mediante la reforestación con especies nativas y realizar campañas de capacitación ambiental respectivamente. Las actividades de capacitación ambiental deberán ser coordinadas con la máxima autoridad ambiental para verificación de la actividad.
7. Se requiere que radique de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Resolución 1257 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

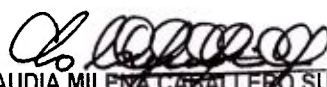
ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE MONTECRISTO - BOLÍVAR identificado con el NIT. 800.254.722-1

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2014-153

Proyectó: Gianina Rosas J.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB